

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00449/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión 00449/INFOEM/IP/RR/2019; misma que fue presentada por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio y sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

En este sentido, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Villa Victoria**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la nómina general del 01 al 15 de enero de 2016 y la del 01 al 15 de agosto de 2018.

Así, de las constancias que obran en el **SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta refirió que la información se encontraba disponible en dos links electrónicos que al efecto proporcionó.

Inconforme con ello **EL RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito adoleciéndose precisamente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega a través del **SAIMEX**, en versión pública, el soporte documental en donde conste la información siguiente:

“La nómina general del 01 al 15 de enero de 2016 y la correspondiente del 01 al 15 de agosto de 2018.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.”

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimo necesario manifestar que del análisis que realiza la Ponencia Resolutora, ésta determinó que de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez se vincula con el diverso del artículo 4 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado de México, la información solicitada por el particular, de entregarse pondría en riesgo a los integrantes de las corporaciones policiales, por lo cual, ordenó la entrega de forma disociada; es decir, los datos personales de los elementos

policiales no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos.

Lo cual se comparte, ya que habrá casos en los que por excepción se clasifique el nombre de los servidores públicos cuyas funciones sean tendientes a preservar la seguridad pública, empero no así para el presente asunto; pues considero que el nombre de la totalidad de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública debe ser entregado al **RECURRENTE**.

Lo anterior, obedece a que conforme a los diferentes ordenamientos jurídicos que rigen el actuar de los cuerpos de seguridad, el rol de la policía consiste en prevenir y combatir el delito, y garantizar la seguridad pública para que los ciudadanos puedan realizar su vida tranquilamente, puesto que como responsabilidad asumida es la de “servir y proteger” a los ciudadanos.

Para llevar a cabo esta función, los cuerpos policiales realizan actividades tales como la recuperación territorial de los espacios públicos para la comunidad y el restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad, el combate a la estructura criminal con el acotamiento de su logística operativa y la desarticulación de las organizaciones delictivas; esto, basado en esquemas territoriales y selección de ciudades con alta incidencia delictiva en las que se focaliza la concentración estratégica de fuerza, para maximizar los resultados; asimismo, realizan el control de las principales vías de comunicación en áreas de alta incidencia delictiva a través de puntos de revisión que detecten la logística criminal.

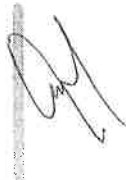
El anterior formato, de manera enunciativa más no limitativa, constituye un documento idóneo en el cual se puede advertir el nombre de los servidores públicos del Municipio de que se trata.

No obstante, la que suscribe no omite señalar que respecto del personal de la Dirección de Seguridad Pública, deberá entregarse la información requerida en versión pública y someterse a un proceso de desvinculación, en armonía con los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales.

Así, en la Dirección de Seguridad Pública se encuentra adscrito personal tanto administrativo como operativo, empero, si se da a conocer el nombre de la totalidad del personal sin que se le vincule con su cargo y sueldo, se considera que no se hace identificable al personal, y al tratarse del nombre de servidores públicos, éste se debe publicar.

En ese contexto, en el caso específico del documento donde conste o del cual se pueda advertir el nombre del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y la información relativa a las remuneraciones, se advierte de naturaleza pública; empero, se deberá proceder a disociar el nombre, cargo y sueldo específico a efecto de no hacer identificable al personal operativo de dicha Dirección

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada por el particular pudo entregarse, ordenando la Nómina General sujeta a un proceso de desvinculación de la información correspondiente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública; por tanto, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se pudo ordenar



la entrega del nombre de los servidores públicos adscritos a dicha Dirección, tanto operativos como administrativos de manera general, sin que se les vincule con el cargo, a efecto de que bajo el principio de máxima publicidad se transparente el nombre de dicho personal.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00449/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

ATU/IAHA